

RESOLUCIÓN XX/23

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, xxxxx de xxxxx de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 5, 13 numeral 4, Artículo 14 numeral 12 y Artículo 42 literal g), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículo 75, literal c, numeral 10, Artículo 78 literal b) y Artículo 213 de su Reglamento General respectivamente se establecen: *“Asimismo, todos los modelos de equipos o aparatos que se utilicen para servicios privados de telecomunicaciones, los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico y los equipos terminales de usuarios finales.”* También son facultades de CONATEL: *“Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley”*; *“Son infracciones graves las siguientes: La importación, fabricación o ventas de equipos terminales o equipos de radiocomunicación que no disponen del certificado de homologación o la aprobación de CONATEL”*; ... CONATEL aprueba normas sobre homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones”; CONATEL podrá aprobar, mediante Resolución, los siguientes instrumentos normativos: Reglamentos Específicos.- Contienen regulaciones necesarias para la prestación de cada uno de los servicios, o para desarrollar actividades que genéricamente están tratadas en la Ley Marco y el presente Reglamento; *“Todo modelo de equipo o aparato que haya de conectarse a una red pública de telecomunicaciones deberá estar previamente homologado”*.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su Título V, *“Homologación de Equipos”*, en los Artículos que van del 213 al 220 B, se establecen lo relacionado a la Homologación de Equipos, así como, las pautas concernientes a los requisitos, procedimientos, obligaciones de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, las entidades verificadoras de la homologación y demás, referentes a la emisión y otorgamiento del Certificado de Homologación.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de desarrollar lo ya dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General (expuesto en los considerandos anteriores); en el ejercicio de la facultad *“De Regulación”* este Ente del Estado, estima necesaria aprobar el Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que la importancia de la aprobación del Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de telecomunicaciones, estriba en la agilización en la emisión de Certificados de Homologación para el uso y comercialización de equipos y aparatos de telecomunicaciones, potenciar la verificación del cumplimiento de las normas técnicas que deben observar los mismos, con el objeto de evitar que causen daños o interferencias perjudiciales en el uso del espectro radioeléctrico o con las redes de telecomunicación, hecho que puede afectar la normal prestación de los servicios en perjuicio del usuario/suscriptor, así como en perjuicio de la salud pública y el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que otro aspecto importante a considerar en la aprobación del Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, son las disposiciones relacionadas a las "Entidades verificadoras" o laboratorios de homologación, a fin de hacer efectiva la homologación de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio de Transparencia que subyace en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (Artículo 6, literal j del Reglamento General LM) y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis, y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; el presente Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Homologación, previo a su aprobación fue sometido al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del xxxxx al xxx del xxxxx. En consecuencia, siendo que el presente Reglamento es un acto general para su eficacia deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 reformado, 5, 13 numeral 4, 14 numeral 9 y 42 literal g, 20, 21, 25, reformado y de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1,3, 4, 6, 7,12, 14 15, 16, 17, 32 inciso m), 46, 69,72, 75, 78, 145, 146, 148, 211 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 22,23,24,25,26,30,32,33,40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones", el que deberá leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, respecto a la Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones estableciendo los requisitos, los procedimientos y demás condiciones regulatorias para la emisión de los Certificados de Homologación, con la finalidad de: proteger la salud de la población en general por el uso de equipos terminales, prevenir y evitar perjuicios o el deterioro a las redes de telecomunicaciones, evitar interferencias de las comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico e interferencias electromagnéticas perjudiciales en menoscabo de los sistemas eléctricos y electrónicos, y contribuir con una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 2. Alcance: Este Reglamento es aplicable a: los operadores de servicios de telecomunicaciones, fabricantes, importadores, vendedores, distribuidores y/o comercializadores; de cualquier equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones y que éstos a su vez son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Los equipos, aparatos que se conectan a las redes privadas y públicas de telecomunicaciones y/o que utilizan espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los equipos terminales de usuarios mediante los cuales acceden a las aplicaciones finales de los servicios, asimismo, los equipos informáticos que contienen elementos activos, dispositivos que utilizan espectro radioeléctrico, conforme a lo definido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Reglas de Exclusión para la homologación de equipos, aparatos o dispositivos: La Homologación de Equipos no será obligatoria para las antenas pasivas y equipos de radiocomunicación utilizados solamente como receptores.

Artículo 4. Glosario de Términos:

Antena: Es un conjunto o sistema de conductores o dispositivo de cualquier clase destinado a la irradiación o la captación de ondas radioeléctricas. La antena se acopla al emisor o receptor, según sea el caso, con el espacio o medio por el cual se propagan las ondas, estas pueden ser pasivas o activas.

Aparatos, equipos o dispositivos de telecomunicaciones: son aquellos con los que se pueden realizar la transmisión y recepción de voz, datos y video; definiéndose como el hardware utilizado para la comunicación de estos elementos y son complementados en su mayoría por un software para su uso óptimo.

Calidad de Servicio o: Quality of Service (QoS por sus siglas en inglés): La totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario de un servicio. (UIT-T E.800 (09/2008))

Certificado de Homologación: Autorización expresa de CONATEL para el uso y comercialización de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones. Mediante la emisión del Certificado de Homologación CONATEL acredita que un equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, cumple con las especificaciones técnicas, normas o estándares establecidos por CONATEL de conformidad con los Planes Fundamentales, Leyes, Reglamentos, Resoluciones aplicables para la regulación de las telecomunicaciones en Honduras, además de cumplir con las normas y estándares emitidos por organismos internacionales reconocidos por CONATEL.

Entidad Verificadora o Laboratorio de Homologación: Empresa Privada o Institución Gubernamental que cuenta con un entorno controlado equipado con los dispositivos de medición certificados y materiales necesarios para realizar investigaciones, experimentos científicos, mediciones o trabajos técnicos eliminando interferencias externas y simulando condiciones particulares, con el fin de certificar que un determinado equipo o grupo de éstos cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento conforme a estándares y/o normativas internacionales.

Especificaciones Técnicas: Conjunto de características, parámetros técnicos que los equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, tarjeta o módulo de telecomunicaciones; que se requieren para su instalación, uso, operación, comercialización y conexión a una red.

Equipo Terminal: Conforme se establece en el Reglamento General, es el equipo fijo o móvil destinado a ser conectado directa o indirectamente a un punto de terminación de una red de telecomunicaciones con el propósito de enviar, procesar o recibir comunicaciones de voz, datos o video.

Equipo Terminal de Usuario Final: Son los equipos que los Usuarios finales utilizan para establecer una comunicación directa con otras personas, como ser: terminales telefónicos móviles, tabletas (tablets), computadoras, etc.

Homologación: Comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones de acuerdo a normas técnicas establecidas. La homologación tiene como objetivos garantizar:

- La seguridad eléctrica, relativa a la protección de la salud y seguridad del usuario o de cualquier persona,
- La compatibilidad electromagnética, aplicada a los equipos o aparatos de telecomunicaciones que puedan crear perturbaciones electromagnéticas o cuyo funcionamiento pueda verse perjudicado por dichas perturbaciones, y
- Protección de los servicios de telecomunicaciones autorizados o concesionados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico, para impedir las interferencias.

IMEI: Identificador Internacional del Equipo Móvil (por sus siglas en inglés), código variable pregrabado en los equipos terminales móviles que los identifican de manera específica.

Operador de Servicios: Persona natural o jurídica autorizada para prestar a terceros o a si mismo servicios de telecomunicaciones.

Red de Telecomunicaciones: Es toda instalación o infraestructura conformada por diversos elementos, que sirven de soporte para lograr una telecomunicación. Dichos elementos son, entre otros, los siguientes: líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo, antenas, cables, ductos, postes, equipos e instalaciones diversas relacionadas directamente con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Servicios Privados: Son aquellos que sirven para uso exclusivo de una persona natural o jurídica a fin de satisfacer sus propias necesidades de comunicación. En tal sentido, no podrá extenderse el servicio a terceros bajo ninguna circunstancia, aun cuando fuese sin fines de lucro; menos aún, podrá cobrarse algún tipo de tarifa, ya sea directa o indirectamente.

También son Servicios Privados aquellos que sirven para uso exclusivo de empresas o corporaciones.

Servicios Públicos: Son aquellos los destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación del público en general.

Servicios de Telecomunicaciones: De acuerdo a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros.

Suscriptor: Es la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato con un operador y/o proveedor de Servicios, para recibir uno o varios Servicios Públicos de Telecomunicaciones y, por lo tanto, está obligado legalmente a pagar una factura por los servicios suministrados.

Usuario: De acuerdo al Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es toda Persona natural o jurídica que usa normalmente algún servicio de telecomunicaciones, pero que no necesariamente tiene suscrito un contrato por la prestación de ese servicio.

NORMAS Y ORGANISMOS

Artículo 5. Reconocimiento de Normas y Estándares Internacionales: CONATEL para la aplicación de este Reglamento podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Internacional de Estandarización (ISO), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), Instituto Nacional de Estándares Americanos (ANSI), Proyecto de Alianza de Tercera Generación (3GPP), Comisión Federal de Comunicaciones (FCC); y a falta de éstas de otro organismo internacional reconocido por CONATEL.

Artículo 6. Organismos y Entidades Regulatorias reconocidos: CONATEL reconoce para la aplicación de este reglamento la validez de los reportes de pruebas y/o certificados de los siguientes organismos: Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de Norte América, Ministerio de la Industria de Canadá (Industry Canada), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y demás entidades reguladoras de Latinoamérica u otras que CONATEL reconozca como tales.

CAPÍTULO II CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN.

Artículo 7. Certificado de Homologación: Es la autorización expresa emitida por CONATEL para el uso y comercialización de aparatos, equipos o dispositivos de telecomunicaciones.

La homologación se realiza en base a una labor de verificación del cumplimiento de las normas técnicas que deben observar los equipos, aparatos o dispositivos de telecomunicaciones. Dicha verificación se realiza en forma previa a la expedición del certificado de homologación.

El cumplimiento de dichas normas técnicas evita que los equipos, aparatos o dispositivos causen daños o interferencias en el uso del espectro radioeléctrico, sistemas eléctricos y electrónicos; hecho que puede afectar la normal prestación del servicio en perjuicio del usuario.

De conformidad en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su Título V, Homologación de Equipos, en el artículo 213, establece que todo modelo de equipo o aparato que haya de conectarse a una Red Pública de Telecomunicaciones deberá estar previamente homologado.

Artículo 8. Aspectos no autorizados a través del Certificado de Homologación: La emisión por parte de CONATEL de un Certificado de Homologación para un equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, cuya funcionalidad posibilite uno o varios servicios de telecomunicaciones, no constituye un Título Habilitante (Concesión, Permiso, Licencia o Registro) para que el beneficiario de dicho Certificado de Homologación brinde servicios de telecomunicaciones que no le han sido autorizados por CONATEL.

Artículo 9. Cantidad de homologaciones. Se homologará una única vez, un equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones por cada marca y modelo.

Artículo 10. Contenido del Certificado: El Certificado de Homologación contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación numérica única para cada marca y modelo de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones.
- b) Número de expediente y nombre del solicitante.
- c) Fecha de emisión.
- d) Datos generales: Nombre, descripción sobre la funcionalidad del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, identificación de la marca, el modelo, el fabricante del equipo, aparato o dispositivo y la identificación del código o fecha de emisión o número de identificación del Certificado de Homologación, que haya sido emitido por un organismo internacional reconocido por CONATEL.
- e) Especificaciones técnicas de funcionamiento.
- f) Condiciones Regulatorias.

Artículo 11. Modificaciones al Certificado de Homologación: Los cambios o modificaciones respecto a las consignadas en los Certificados de Homologación, en cuanto a marca, modelo, fabricante, versión de hardware, software, firmware, versión de sistema operativo y demás características particulares del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, se requerirá de un nuevo trámite de solicitud de homologación. No obstante, la emisión de un nuevo Certificado de Homologación corresponderá únicamente cuando se cambie la marca o modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones o tarjeta o módulo de telecomunicaciones, en todo lo demás corresponderá modificar el Certificado de Homologación.

Artículo 12. Lista de Productos Homologados: La CONATEL llevará una base de datos con la lista de todas las marcas y modelos de equipos, aparatos o dispositivos de telecomunicaciones, que cuenten con Certificado de Homologación.

Artículo 13. Publicación de Certificados de Homologación: La CONATEL, actualizará mensualmente en su página Web, las marcas y modelos de los equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, que cuenten con Certificado de Homologación.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 14. Revisión. Antes de dar inicio al procedimiento de trámite de homologación el interesado deberá verificar si el equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones que desea homologar, está incluido en la lista de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones homologados y publicados en el sitio Web de CONATEL, y/o podrá solicitar información actualizada en la oficina competente de CONATEL.

Artículo 15. Formas de Homologación: La Homologación de un equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones podrá realizarse en las siguientes formas:

- a) Cuando CONATEL efectúe dicha labor en forma directa, o a través de terceros que actúan por convenio con esta entidad.
- b) Cuando CONATEL adopte la homologación realizada por alguna entidad internacional.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 16. Requisitos para el trámite de solicitud de Certificado de Homologación: Los requisitos para el trámite de solicitud de homologación de una marca y modelo de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar la siguiente información ante CONATEL:

- a) Solicitud por medio de Apoderado Legal.
- b) Poder de Representación de la firma del fabricante del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar debidamente autenticada o poder en escritura pública (En caso de un idioma diferente al Español deberá ser traducido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras), en donde el solicitante puede ser el fabricante, operadores de servicios de telecomunicaciones, importadores, comercializadores y distribuidores de dicho aparato, equipo o dispositivo a homologar.
- c) Aviso de trámite debidamente cancelado.
- d) Forma técnica para Homologación de Equipos que se encuentra en el sitio Web de CONATEL, que contenga la descripción detallada y especificaciones técnicas del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar, y que la misma se encuentre debidamente completada, firmada, sellada y timbrada por un profesional de la Ingeniería de una rama afín a las telecomunicaciones, debidamente colegiado en el CIMEQH.

- e) En caso de que el equipo objeto de homologación tenga incorporado módulo(s), se deberá presentar una nota del fabricante, en donde se indique la marca, modelo y fabricante del(los) módulo(s) incorporado(s) en el equipo a homologar.
- f) Adicionalmente documentar en electrónico (a través de un dispositivo de almacenamiento como ser: Disco Compacto, memoria USB u otro):
 - i. Certificado de Homologación emitido por un organismo internacional o entidad reguladora reconocida por CONATEL.
 - ii. Los reportes de prueba practicados ya sea al equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, tarjeta, módulo a homologar por laboratorios avalados por entidades reguladoras reconocidos u organismos internacionales reconocidos por CONATEL.
 - iii. Información sobre el cumplimiento de normas o estándares del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar.
 - iv. Especificaciones técnicas del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar.
 - v. Copia del manual de operaciones y/o el manual guía del usuario.
 - vi. Copia de la Etiqueta del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar.
 - vii. Fotografías del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar.
- g) Estar solvente económicamente y documentalmente ante CONATEL, en el caso de que el solicitante sea un Operador autorizado por CONATEL para brindar Servicios de Telecomunicaciones.

Los Certificados de Homologación emitidos por el organismo internacional o la entidad reguladora deben estar apostillados, a excepción de los siguientes casos:

- i. Cuando se presenten Certificaciones emitidas por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), que hayan sido emitidas para la marca y modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones que se solicita homologar, y puedan ser corroboradas en el sitio Web de la FCC.
- ii. Cuando se presenten Certificaciones de Homologación extendidos por entidades reguladoras reconocidas por CONATEL, como ser el Ministerio de la Industria de Canadá (Industry Canada), Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, entre otras, siempre y cuando cuenten con entidades verificadoras o laboratorios autorizados; siempre y cuando se indique la dirección electrónica del sitio Web donde sea posible verificar que fueron extendidas para la marca y modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones que se solicita homologar.

Artículo 17. Procedimiento en acuerdo con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras): La CONATEL acreditará a Entidades Verificadoras (laboratorios de homologación) ubicadas en Honduras a realizar la verificación técnica de los equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones conforme a estándares y/o normativas internacionales, habiendo previamente convenido con las entidades verificadoras sobre los protocolos de pruebas a realizar para cada equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones de conformidad a los alcances del laboratorio en cuanto al equipamiento y materiales para la verificación técnica que corresponda.

La evaluación técnica del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar deberá ser realizada por un laboratorio (Entidad Verificadora) acreditado por CONATEL.

El interesado deberá solicitar al laboratorio (Entidad Verificadora) acreditado por CONATEL, la evaluación de las especificaciones técnicas de la marca y modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar, presentando el aviso de pago de trámite por derecho de evaluación técnica debidamente cancelado.

Al realizar las mediciones y comprobaciones técnicas de un equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones los laboratorios (Entidades Verificadoras) acreditados realizarán las pruebas de cada uno de los presentados para su evaluación técnica, y emitirán la documentación soporte solicitada en el artículo 18, literal g), o en su lugar de acuerdo al formato que a futuro se establezca por parte de CONATEL.

Una vez implementado el Procedimiento en acuerdo con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras), el Apoderado Legal del solicitante presentará el escrito de solicitud adjuntando los requisitos de información y documentación estipulados en el Artículo 18 del presente Reglamento. Las certificaciones técnicas obtenidas en laboratorios extranjeros reconocidos por CONATEL, serán tomadas en cuenta en forma referencial.

Artículo 18. Requisitos de solicitud para el trámite de Certificado de Homologación
Procedimiento en acuerdo con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras): Para el trámite de solicitud del Certificado de Homologación de una marca y modelo de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones bajo el Procedimiento concertado con laboratorios de homologación (Entidades Verificadoras), el interesado deberá presentar la siguiente información ante CONATEL:

- a) Solicitud por medio de Apoderado Legal.
- b) Poder de Representación de la firma del fabricante del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar debidamente autenticada o poder en escritura pública (En caso de un idioma diferente al Español deberá ser traducido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras), en donde el solicitante puede ser el fabricante, operadores de servicios de telecomunicaciones, importadores, comercializadores y distribuidores de dicho aparato, equipo o dispositivo a homologar.
- c) Aviso de pago de trámite de CONATEL debidamente cancelado.
- d) En el caso de terminales telefónicas móviles a homologar, se deberá proporcionar un listado de los números del identificador del equipo móvil internacional (IMEI) de cada una de las terminales telefónicas móviles que se solicita homologar.
- e) Forma técnica para Homologación de Equipos contenida en el sitio Web de CONATEL, con la descripción detallada y especificaciones técnicas del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar, que se encuentre debidamente completada, firmada, sellada y timbrada por un profesional de la Ingeniería de una rama afín a las telecomunicaciones colegiado en el CIMEQH.
- f) En caso de que el equipo objeto de homologación tenga incorporado módulo(s), se deberá presentar una nota del fabricante, en donde se indique la marca, modelo y fabricante del(los) módulo(s) incorporado(s) en el equipo a homologar.
- g) Reporte de Pruebas emitido por un laboratorio (Entidad Verificadora) acreditado por CONATEL, que contenga la evaluación técnica del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar, como ser:
 - i. Resumen ejecutivo que indique la factibilidad de emitir un certificado de homologación.
 - ii. Pruebas practicadas.
 - iii. Información sobre el cumplimiento de normas o estándares.
 - iv. Especificaciones o características técnicas.

La documentación solicitada en el literal g) podría ser sustituida parcial o completamente por el formato que establezca CONATEL para tal efecto.

Será opcional para el solicitante adjuntar en la solicitud: Certificaciones de Homologación emitidas por organismos internacionales o entidades reguladoras reconocidos por CONATEL, así como informes de reportes de pruebas debidamente certificadas y emitidas por laboratorios de organismos internacionales reconocidos por CONATEL, los cuales deberán estar apostillados o en su defecto se deberá indicar la dirección electrónica del sitio Web donde sea posible verificar que fueron extendidos para la marca y modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones que se solicita homologar. Sin embargo, cabe mencionar que estas Certificaciones o Declaraciones de Conformidad para la marca y modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar, serán utilizadas como referencia únicamente cuando comprenda efectuar el trámite bajo el Procedimiento en concierto con laboratorios de homologación.

CAPÍTULO V

ENTIDADES VERIFICADORAS O LABORATORIOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 19. En conformidad con el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 220, CONATEL está facultada a celebrar contratos o convenios con empresas privadas que realicen las pruebas de los equipos; a estas empresas se les denominará Entidades Verificadoras o laboratorios de homologación.

Artículo 20. Responsabilidades: Los laboratorios de Homologación realizarán las pruebas de cada uno de los equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones presentados para su evaluación técnica, y emitirán el reporte de pruebas, de acuerdo a las normas y formatos establecidos por parte de CONATEL.

El reporte de pruebas contendrá el informe de las pruebas que es de responsabilidad del laboratorio que lo emite, y se refiere únicamente a la marca y modelo del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones que fuera examinado y probado para verificar y reconocer si procede su conformidad con las normas técnicas y especificaciones del equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones a homologar.

Artículo 21. Condiciones de acreditación: Para que CONATEL pueda designar a un laboratorio nacional o internacional como acreditado para la emisión de certificados de homologación nacional, estos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Inscribirse ante CONATEL como Entidad Verificadora o laboratorio de homologación.
- b) Aviso de pago de trámite de CONATEL debidamente cancelado.
- c) Brindar los datos de la empresa, personería jurídica, y constitución de sociedad.
- d) Presentar o proporcionar referencias de clientes anteriores. El laboratorio debe estar acreditado por la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) u otra organización similar.
- e) Contar con personal técnico capacitado en el ámbito de las telecomunicaciones con un amplio conocimiento y dominio de las normas técnicas que deben satisfacer los equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones.
- f) Presentar una declaración jurada de que la empresa cuenta con independencia de cualquier fabricante, importador, comercializador de equipo, aparato o dispositivo, u Operador de Servicios de Telecomunicaciones.
- g) Presentar Memoria Económica Financiera, que debe ser firmada y sellada por un profesional debidamente colegiado en el área que corresponde, en donde se demuestre que se cuenta con la capacidad económica para la instalación y operación de un laboratorio en el territorio nacional.
- h) Presentar Constancia Bancaria que acredite la capacidad económica, ya sean fondos propios o externos. El monto de capital debe ser igual o mayor a la inversión inicial manifestada en la Memoria Económica Financiera.
- i) Demostrar ante CONATEL el detalle de los costos en que se incurrirán para la determinación de los precios de homologación para cada marca y modelo de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones.
- j) Asegurar que los análisis de conformidad se realicen en un tiempo menor a quince (15) días hábiles para cada tipo de equipo terminal por homologar.
- k) Garantizar que para cada Evaluación de Conformidad se evalúen el número suficiente y necesario de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones para la realización de los estudios de homologación correspondientes.
- l) Presentar a CONATEL una versión preliminar del Formato de Reporte de Pruebas para la emisión de los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados a los equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones.
- m) Demás disposiciones que establezca CONATEL.

CONATEL, establecerá el proceso de evaluación y selección, a fin de designar los Entes acreditados como laboratorios de homologación.

Artículo 22. Convenios o Contratos con Laboratorios de Homologación (Entidades Verificadoras): CONATEL podrá concertar convenios o contratos de colaboración con organizaciones, entidades, sociedades mercantiles o sin fines de lucro, que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas por CONATEL, para la instalación y operación de Laboratorios (Entidades Verificadoras) de Homologación en la realización de pruebas de homologación de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones.

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE CONATEL

Artículo 23. Autoridad Competente: Corresponde a CONATEL realizar la labor de homologación de las marcas y modelos de equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones que se fabriquen, importen, usen o comercialicen en el país.

Artículo 24. Convenios: CONATEL, podrá suscribir convenios con otras entidades del Estado de Honduras, a fin de que las marcas y modelos de equipos, aparatos o dispositivos de telecomunicaciones cuenten con el respectivo Certificado de Homologación, aquellos que se fabriquen, importen, usen o se comercialicen en el país.

Artículo 25. Responsabilidad: El Certificado de Homologación emitido por CONATEL de un equipo, aparato o dispositivo de telecomunicaciones, no implica responsabilidad de parte de CONATEL, referente a fallas técnicas por defectos de fabricación o el mal uso de los mismos.

Artículo 26. Inspecciones: CONATEL, realizará inspecciones en los establecimientos dedicados a la distribución, venta y comercialización de equipo y terminales de telecomunicaciones; con el objetivo de verificar si estos cuentan con el correspondiente certificado de Homologación, de lo contrario dará inicio a los procesos de infracción correspondiente.

Artículo 27. Proceso Sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones del presente Reglamento, constituyen infracciones según sea el precepto infringido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como 248 y 249 de su Reglamento General. Las infracciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativas aplicables.

DERECHOS DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 28. Terminales de usuario final no homologados: El Operador no será responsable de la deficiente calidad del servicio cuando el usuario o suscriptor solicite activar un equipo terminal que se compruebe que ha sido adquirido lícitamente en establecimientos comerciales ubicados en el país o en el extranjero, y que no cuente con el correspondiente Certificado de Homologación extendido por CONATEL, para lo cual el Operador deberá informar oportunamente al usuario o suscriptor sobre esta disposición. El Operador, deberá mantener en su base de datos información actualizada sobre los equipos terminales de usuario final no homologados que están activados en su red.

DERECHOS DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES

Artículo 29. Derechos de los usuarios y/o suscriptores: Cualquier persona natural o jurídica que adquiriera un equipo terminal de telecomunicaciones, puede exigir al proveedor de este equipo que cuente con el Certificado de Homologación emitido por CONATEL. Si el equipo terminal no está homologado, se podrá presentar la denuncia ante CONATEL conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de Telecomunicaciones.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 30. Obligaciones. Los Operadores de Servicios Públicos y Privados de Telecomunicaciones están en la obligación de homologar los aparatos, equipos de telecomunicaciones que formarán parte de sus redes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TASAS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 31. Los interesados en homologar equipos, aparatos o dispositivos de telecomunicaciones están obligados a: realizar el Pago de Tasa por Derecho de Trámite de solicitud por Certificado de Homologación, el cual será conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa de Tasas y Canon vigente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. Los Certificados de Homologación otorgados por CONATEL antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el mismo.

SEGUNDO: Créase el Departamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: La presente Resolución que contiene el “Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
**COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL**

ABG. EPRIL HERNÁNDEZ PALMER
**SECRETARIA GENERAL
CONATEL**